



0000148

RESOLUCIÓN 09-2023

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA para dictar Resolución en relación a las reformas y adecuación de los Estatutos del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**LA ALIANZA**), a la Ley Electoral de Honduras, en cumplimiento al artículo 315 de la misma Ley, presentada por el ciudadano **Romeo Vásquez Velásquez**, quien actúa en su condición de Presidente del Directorio Nacional de dicho Instituto Político. Diligencias contentivas en el Expediente Administrativo número **836-2022**.

CONSIDERANDO (1): Que, en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el ciudadano **Romeo Vásquez Velásquez**, Presidente del Directorio Nacional del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**LA ALIANZA**), presentó ante este Organismo Electoral Certificación de punto de Acta de las reformas de los Estatutos de dicho Instituto Político, de conformidad al artículo 315 de la Ley Electoral de Honduras, mismas que fueron aprobadas en Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada vía plataforma zoom, el día veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (2): Que, mediante providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó remitir las reformas de los Estatutos del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**LA ALIANZA**), al Departamento de Asesoría Legal, a fin de que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que, en fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023) se recibió en Secretaría General, nota proveniente del Departamento de Asesoría Legal, quienes manifiestan, que "PREVIO a emitir Dictamen Legal, la Secretaría General de este Organismo Electoral, requiera al ciudadano **Romeo Vásquez Velásquez**, en su condición de Presidente del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**LA ALIANZA**), a fin de que subsane lo siguiente: 1. Haciendo énfasis al Título II, referente a la Estructura de Organización de dicho Partido Político en el Capítulo I, Organismos de Dirección. Subsanan el artículo 23 en virtud que el mismo no es concerniente con el artículo 120 de la Ley Electoral de Honduras, con relación al numeral dos (2) y cuatro (4) del citado artículo, en vista que en los Estatutos anteriores de dicha Institución Política si contaban con todos los Órganos de Dirección Política establecidos en el Artículo 24 de dichos Estatutos"

CONSIDERANDO (4): Que, en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Organismo Electoral emitió auto, ordenando Requerir al peticionario para que en un plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, acredite Apoderado Legal en las presentes diligencias y proceda a subsanar lo manifestado por el Departamento de Asesoría Legal mediante nota recibida en fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), misma que se detalla en la consideración precedente; y, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Organismo Electoral procedió a notificar al ciudadano **Romeo Vásquez Velásquez**, lo ordenado en auto.



00000149

CONSIDERANDO (5): Que, en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), el ciudadano **Romeo Vásquez Velásquez**, en su condición de Presidente del Directorio Nacional del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**LA ALIANZA**), presentó subsanación a lo requerido en el auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), acreditando Apoderado Legal y subsanando los Estatutos Partidarios; y en auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Organismo Electoral tuvo como Apoderado Legal al Abogado **Héctor Manuel Alvarenga Romero**, consecuentemente esta Secretaría General procedió a remitir nuevamente las diligencias al Departamento de Asesoría Legal a través del Oficio No. SG-CNE-55-2023, a fin de que el referido Departamento revisara si la subsanación presentada es conforme a lo requerido en auto.

CONSIDERANDO (6): Que, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió el Dictamen Legal N° **AL-044-DL-2023** emitido en la misma fecha, proveniente del Departamento de Asesoría Legal, quienes concluyen lo siguiente: "La Asesoría Legal del Consejo Nacional Electoral, con los antecedentes y motivación supra indicada, la fundamentación jurídica señalada, y la documentación presentada por el ciudadano **Romeo Vásquez Velásquez**... Dictamina **ADECUADOS A LA LEY ELECTORAL DE HONDURAS Y AL PREVIO ESTABLECIDO**, por Asesoría Legal en fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), los Estatutos del Partido Político en mención y en consecuencia, **PROCEDENTE** la reforma de los Estatutos del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**LA ALIANZA**)..."

CONSIDERANDO (7): Que, mediante providencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó remitir las presentes diligencias a la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas a fin de que emitan Opinión, informando si las reformas a los Estatutos del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**LA ALIANZA**), son conforme a lo establecido en el artículo 315 de la Ley Electoral de Honduras.

CONSIDERANDO (8): Que, en fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se recibió la Opinión **DOPC-10-05-2023-01** de la misma fecha y año, emitida por la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas, en relación a lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), descrito en el considerando que antecede, consecuentemente emiten Opinión manifestando que, "las adecuaciones efectuadas a los Estatutos se encuentran en concordancia y armonía con lo establecido por la Ley Electoral de Honduras en sus artículos 120, 123, 315 y demás aplicables, y conforme a los Estatutos Vigentes de ese instituto Político. Por lo tanto dicha Dirección recomienda al Pleno de Consejeros la aprobación y publicación de los respectivos Estatutos".

CONSIDERANDO (9): Que, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO (10): Que, los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

Handwritten signature: Romeo Vásquez Velásquez



00000150

CONSIDERANDO (11): Que, los partidos políticos son libres de introducir sus propias normas en sus estatutos y de emitir sus reglamentos por medio de su órgano competente, observando lo prescrito en la Constitución de la República y esta Ley.

CONSIDERANDO (12): Que, es atribución del Consejo Nacional Electoral, aprobar los Estatutos, Declaración de Principios, Programas de Acción Política, de Equidad de Género y sus reformas de Paridad y Alternancia.

CONSIDERANDO (13): Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 de la Ley Electoral de Honduras, publicada mediante Decreto 35-2021 en fecha 26 de mayo de 2021 ahora reformado mediante Decreto 136-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), manifiesta que los Partidos Políticos cuentan con un año de prórroga a partir de la entrada en vigencia de dicha ley a fin de efectuar las reformas y adecuación de sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política.

CONSIDERANDO (14): Que, el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas.

POR TANTO

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), en uso de sus facultades y atribuciones y, en aplicación a los artículos 1, 37, 47, 51, 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 2 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 6, 7, 20, 21 numeral 2) inciso e), y numeral 4) inciso d), 71, 110, 113 numeral 1), 119, 120, 131 y 315 de la Ley Electoral de Honduras, publicada mediante Decreto 35-2021 en fecha 26 de mayo de 2021; 3, 32, 33, 55, 56, 60, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 de la Ley General de la Administración Pública; 5 y 21 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral, aprobado por el Tribunal de Justicia Electoral; por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de reformas y adecuación de los Estatutos del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**LA ALIANZA**), aprobadas en Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada vía plataforma zoom, el día veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad al artículo 315 de la Ley Electoral de Honduras, presentada por el

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



00000151



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

ciudadano **Romeo Vásquez Velásquez**, Presidente del Directorio Nacional del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**LA ALIANZA**).

SEGUNDO: APROBAR las reformas y adecuación de los Estatutos del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**La Alianza**), que a partir de su publicación se leerán de la siguiente manera:

“



PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA HONDUREÑA

ESTATUTOS DE ALIANZA PATRIÓTICA HONDUREÑA

TÍTULO I EL PARTIDO CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1.- La Organización Política “**ALIANZA PATRIÓTICA HONDUREÑA**”, es una institución de derecho público, con personería jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, cuyo fin primordial es garantizar la participación ciudadana en comicios transparentes y honestos en acatamiento fiel a la Constitución de la República, Ley Electoral de Honduras y demás Leyes conexas de aplicación en la República sin menoscabo de los sagrados intereses de Honduras como Nación.

Artículo 2.- **La Alianza** como se le denominará en adelante tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con circunscripción a nivel nacional regulando su ámbito de aplicación por los presentes Estatutos, Políticas, Programas de acción, Reglamentos Internos, Decretos, Acuerdos y demás Resoluciones emanadas de la Autoridad Central o de la máxima Asamblea Nacional de Representantes que en primera instancia se convierte en la autoridad suprema.

Artículo 3.- **La Alianza** acepta como fuente legítima del poder público y político la voluntad soberana del pueblo, expresada en comicios honestos, democráticos, igualitarios y transparentes, de acuerdo a los postulados expresados en su ideario político.

Artículo 4.- **La Alianza** es una Organización Política, democrática y pluralista la cual expresa que uno de sus fines, será velar por el bienestar social del pueblo hondureño, a través de políticas democráticas, justas y equitativas, que le permitan elevar su nivel de vida mediante un desarrollo sostenible.

Jms

Jms

Jms



00000152

Artículo 5.- *La Alianza* acata y defiende los siguientes postulados Ideológicos:

1. El respeto por la dignidad humana y la familia como fundamentos de la sociedad;
2. El acatamiento del Estado de Derecho;
3. La igualdad real y efectiva para todos los ciudadanos;
4. El respeto por la libertad, el pluralismo ideológico, cultural, étnico, religioso y equidad de género.
5. El desarrollo de la equidad social, la fraternidad, solidaridad, la seguridad social y el respeto entre los hondureños;
6. La igualdad de oportunidades a través del acceso al conocimiento, la ciencia y la tecnología;
7. La protección de la diversidad e integridad ambiental y ecológica.

Artículo 6.- Los Principios Democráticos que regulan la actuación de *La Alianza*, como organización política son los siguientes:

1. Igualdad de todos sus militantes;
2. Democracia participativa interna y defensa del principio de las mayorías;
3. Garantía del pluralismo, derecho al disenso y el respeto a las minorías;
4. Unidad ideológica y programática;
5. Respeto a la autonomía local y desconcentración del poder, bajo los límites de unidad de *La Alianza*;
6. Transparencia y buen Gobierno;
7. Dignidad política y actuación en base a reglas claras;
8. La promoción de la participación en un ámbito de equidad e igualdad;
9. La promoción de la participación de la juventud, de la mujer y equidad de género.
10. Publicidad, promoción y difusión de sus programas políticos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 7.- *La Alianza* busca fortalecer las Instituciones Democráticas para superar la injusticia social y consolidar el Estado de Derecho, el desarrollo económico sostenible del país y la integración de nuestros mercados con los demás países del mundo. De igual manera, incentivar una sana administración mediante la rendición de cuentas, la modernización de las Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Estado, en consecuencia, se plantean los siguientes objetivos:

1. Constituir una organización política permanente, caracterizada por su coherencia ideológica, unidad de sus militantes y por el irrestricto cumplimiento al orden jurídico que regula el proceso electoral mediante la Ley Electoral de Honduras y los presentes Estatutos;
2. Acceder al poder público de la nación mediante la participación democrática en procesos electorales transparentes y honestos, de conformidad con la Constitución de la República, Ley Electoral de Honduras y demás disposiciones legales vigentes;



0000153

3. Construir un Estado de derecho con fundamento en el respeto a la familia como elemento primordial de la sociedad, comprometido en la búsqueda de la equidad social, el pluralismo Ideológico y la libertad de expresión;
4. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Honduras y las demás leyes vigentes;
5. Fortalecer el respeto a los derechos humanos y las Instituciones nacionales responsables del control y erradicación de la corrupción y la inmoralidad en la administración pública;
6. Fomentar el desarrollo económico del país sobre la base del sistema de libre empresa e impulsar avances científicos y tecnológicos que permitan explotar las ventajas geopolíticas del país, que nos ofrece la consolidación e integración de nuestros mercados con el resto del mundo, el reconocimiento de la biodiversidad nacional y la protección ambiental, orientada a prevenir los efectos climáticos;
7. Desarrollar políticas orientadas al combate de la pobreza y acceso a los servicios públicos, que permita el mejoramiento económico, social, cultural y en general de las condiciones de vida de los hondureños;
8. Fortalecer el respeto a los preceptos Divinos y a la libertad de culto;
9. Fomentar nuestra Identidad Nacional, promoviendo el rescate de nuestros valores cívicos, culturales y étnicos desarrollando un profundo sentimiento de respeto y amor a la patria;
10. Sanear el manejo de las finanzas públicas estableciendo políticas reales de transparencia, rendición, control y fiscalización de cuentas; deduciendo las responsabilidades que en derecho correspondan a todo funcionario y empleado público por la comisión u omisión de actos irregulares en el desempeño de su cargo;
11. Mantener relaciones internacionales con todos los países del mundo, respetando la autodeterminación de los pueblos, la independencia y soberanía para resolver sus asuntos internos y la no injerencia de nuestro país en asuntos de otros Estados;
12. Promover el desarrollo de la niñez y la juventud, mediante políticas que le garanticen alimentación, salud y educación de calidad que le permita convertirse en ciudadanos útiles a su país;
13. Desarrollar políticas y promulgar leyes que lleven al país a la conservación de sus riquezas naturales mediante el uso racional de las mismas, previniendo así la vulnerabilidad ante desastres naturales y cambio climático;
14. Garantizar la participación de la mujer y la juventud, en todos los campos de la política, Administración Pública, desarrollo económico, social, cultural, artístico y deportivo, brindándoles la oportunidad de convertirse en líderes;
15. Crear condiciones de seguridad jurídica e individual que promueva la inversión nacional y extranjera, propiciando políticas fiscales expeditas y atractivas para el desarrollo de la inversión;
16. Inculcar al pueblo hondureño y especialmente a la Juventud y a la mujer, la necesidad de su formación integral y sus valores cívicos con profundo sentimiento de respeto y amor a la patria.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



00000154

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL PARTIDO

Artículo 8. Son Obligaciones de la Alianza Patriótica Hondureña:

1. Planificar, organizar y efectuar sus actividades conforme a los principios democrático contenidos en la Constitución de la República, Ley Electoral de Honduras y los presentes Estatutos;
2. Asegurar mediante las presentes disposiciones estatutarias, el derecho de participación libre, directa o representativa en la elección de sus autoridades, y sus candidatos a cargos de elección popular;
3. Observancia de las normas estatutarias relativas a la membresía y cumplir con los procedimientos que señalen la Ley Electoral de Honduras y los presentes estatutos, para la postulación de candidatos a cargos directivos y de elección popular;
4. Tener domicilio legal y comunicar al Consejo Nacional Electoral los cambios que se produzcan;
5. Presentar anualmente los informes financieros al Consejo Nacional Electoral;
6. Librar comunicación al Consejo Nacional Electoral de cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción, política de la mujer, política de juventud, equidad de género, y reformas de sus estatutos, dentro de los treinta (30) días hábiles a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente; y,
7. Las demás que establece la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras y los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV MEMBRESÍA

Artículo 9.- Son miembros todos los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. No obstante, aquellas personas menores de 18 años que deseen ser parte de la Alianza Patriótica Hondureña, serán considerados Miembros Juveniles de apoyo y desempeñarán actividades propias de su edad. Los miembros de **La Alianza**, asumen como compromiso personal promulgar programas que coadyuven al fortalecimiento moral, cultural, cívico y ético de sus integrantes y que además cumplen con los deberes que tienen con la Organización.

Artículo 10.- Para ser miembro de **La Alianza** se requiere:

1. Ser hondureño (a) por nacimiento o por naturalización;
2. Ser mayor de dieciocho (18) años;
3. No pertenecer a otra organización política;
4. Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
5. Identificarse con los principios ideológicos y los programas de acción política de **La Alianza**.



0000155



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Los miembros de **La Alianza** tienen los siguientes derechos:

1. Asistir a las asambleas nacionales; así como elegir y ser electos en cargos de dirección del partido y de elección popular, comisiones y demás asignaciones que le delegue la autoridad competente;
2. Exigir con el debido respeto, su derecho de petición ante los órganos de **La Alianza** en observancia de los presentes Estatutos;
3. Aplicar a los honores, distinciones y privilegios que otorgue **La Alianza**, así como hacer uso correcto de sus instalaciones físicas en los eventos que organice para sus miembros;
4. Ejercer el derecho de capacitarse en la Doctrina y los Principios Ideológicos de **La Alianza**;
5. Identificarse como miembro de **La Alianza**;
6. Desafilarse libremente de **La Alianza**;
7. Apoyar a la academia de formación política;
8. Los demás que establecen la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, demás leyes, los presentes Estatutos y los acuerdos y resoluciones adoptados por el órgano de dirección.

[Firma manuscrita]

Artículo 12.- Los miembros de **La Alianza** tienen derecho a disentir, lo que conlleva el deber de someter su disenso según los canales democráticos de esta Organización con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad interna y la imagen institucional. Las máximas autoridades resolverán los conflictos que se dieran, de acuerdo a las regulaciones establecidas en el reglamento correspondiente.

[Firma manuscrita]

Artículo 13.- Son obligaciones de sus miembros:

1. Cumplir y defender los presentes Estatutos y los principios doctrinarios de **La Alianza**;
2. Abstenerse de realizar negociaciones o convenios que conlleven compromisos políticos a lo interno o externo del Partido, sin previa autorización de la Asamblea Nacional o en su receso por el Directorio Nacional;
3. Respetar y considerar por su investidura a sus autoridades, demostrar valores cívicos ante sus compañeros y demás Partidos Políticos;
4. Contribuir económicamente al fortalecimiento de **La Alianza** haciendo efectivas con puntualidad las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Directorio Nacional;
5. Rendir informes sobre toda actividad que le fuere encomendada, responder individualmente por sus acciones, desempeñarse con transparencia y honestidad, lo mismo que someterse a la disciplina aplicada por las máximas autoridades en cumplimiento de los presentes Estatutos;

[Firma manuscrita]





00000156

6. Obedecer las instrucciones del Directorio Nacional y acatar las directrices en el uso de sus símbolos y elementos distintivos;
7. Asistir a las asambleas, sesiones y reuniones de trabajo previa convocatoria del Directorio Nacional y Órganos del Partido;
8. Contribuir a la unidad y organización de **La Alianza**;
9. Mantenerse como miembro activo de **La Alianza**;
10. Formarse y capacitarse de manera integral en el partido, creando mejores condiciones para alcanzar el logro de sus objetivos.

Artículo 14.- Los miembros de **La Alianza**, que sean hondureños por nacimiento, podrán optar a cargos de Directorio Nacional y a los cargos de elección popular, cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la República, Ley Electoral de Honduras y demás disposiciones legales.

Los candidatos a cargos del Directorio Nacional del Partido o de elección popular deberán ser personas idóneas y de reconocida solvencia moral.

Artículo 15.- Se prohíbe a los miembros de **La Alianza**:

1. Adherirse o manifestar su simpatía públicamente a otro Partido u organización política o contribuir a su formación;
2. Recaudar contribuciones a nombre de **La Alianza** sin estar previamente autorizado,
3. Adoptar decisiones a nombre de **La Alianza** sin el mandato de sus autoridades;
4. Irrespetar en forma pública o privada a los miembros y autoridades de **La Alianza**;
5. Desacatar las disposiciones y resoluciones emanadas de la autoridad constituida de **La Alianza**;
6. Presentarse al seno de **La Alianza** bajo el efecto de drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas;
7. Observar una conducta reñida con la moral y las buenas costumbres; y
8. Asumir una conducta que evidencie deslealtad a **La Alianza**.

Artículo 16.- La condición de miembro de **La Alianza** se pierde por las siguientes causales:

1. Por renuncia expresa del interesado;
2. Por sanción disciplinaria impuesta por el órgano competente;
3. Por pérdida de la confianza y credibilidad como miembro del Partido, según resolución del Tribunal de Honor, de conformidad a los presentes Estatutos y su reglamento;
4. Por pertenecer, adherirse, manifestar su simpatía públicamente o contribuir a la formación de otro Partido;
5. Por las demás contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos.



10000157

Artículo 17.- Las siguientes constituyen inhabilidades para optar a cargos directivos y a cargos de elección popular:

1. Encontrarse bajo inhabilitación absoluta o especial declarada judicialmente;
2. No estar solvente con las aportaciones y contribuciones del Partido;
3. Haber sido objeto de sanciones conforme a los Estatutos y demás disposiciones del Partido, según la naturaleza de la falta;
4. Lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos, y;
5. En los demás casos que establezca el Tribunal de Honor según su Reglamento.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

Artículo 18.- El patrimonio de *La Alianza* estará constituido por:

1. Los fondos provenientes de las aportaciones y contribuciones de sus miembros y simpatizantes, herencias, legados, donaciones y los bienes muebles e inmuebles que adquiera;
2. Las rentas que generen sus bienes y los fondos provenientes del Estado en concepto del financiamiento público y la deuda política;
3. Cualquier otro ingreso producto de actividades y lícitas transacciones debidamente comprobado.

Artículo 19.- Los recursos y el patrimonio, serán administrados por la Secretaría Nacional de Finanzas, que deberá presentar los informes financieros semestralmente, a excepción del año electoral que será cada dos (2) meses al Directorio Nacional, para efecto de transparencia y rendición de cuentas, asimismo, deberán ser presentados al Consejo Nacional Electoral y a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos de conformidad con la ley.

Para el manejo de los fondos se elaborará un Reglamento que regulará su uso. Deberá tenerse especial cuidado en la aceptación de donaciones o aportaciones de dudosa procedencia, realizando previamente las averiguaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO VII PROMESA

Artículo 20.- Las personas que sean juramentadas como miembros del Partido, rendirán la siguiente promesa de ley:



00000158

“PROMETO SER FIEL A LA PATRIA Y AL PARTIDO ALIANZA PATRIÓTICA HONDUREÑA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y DEMAS LEYES; LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LOS ESTATUTOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PARTIDO ALIANZA PATRIÓTICA HONDUREÑA; TRABAJAR CON LEALTAD, DINAMISMO, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LAS TAREAS QUE ME SEAN ENCOMENDADAS Y ESFORZARME POR ENGRANDECER Y PROTEGER A MI PATRIA Y A LA FAMILIA HONDUREÑA.”

Habiendo prestado la promesa de ley, la autoridad que le juramente incontinenti pronunciará las siguientes palabras **“Quedáis integrado como miembro de la ALIANZA PATRIÓTICA HONDUREÑA”**

Los miembros de la Alianza Patriótica Hondureña serán juramentados por el Presidente del Órgano respectivo, o por quien haga sus veces, o en su defecto serán juramentados por el superior inmediato que se encuentre en funciones.

CAPÍTULO VIII SÍMBOLOS

Artículo 21.- El símbolo de **La Alianza**, es una bandera de tres franjas horizontales, la primera en la parte superior de color azur (azul), la segunda en la parte central de color sinople (verde) y la tercera en la parte inferior de color gules (rojo); en el extremo izquierdo lleva inserto un triángulo equilátero de esmalte blanco donde uno de sus vértices se incrusta en la franja horizontal central. En el centro del triángulo se ubica el escudo del partido con la inscripción y colores que lo identifican. La descripción heráldica es la siguiente:

Los colores de la Bandera, están inspirados en los valores que promulga **La Alianza** que son: **Amor a Dios, a la Patria y a la Familia**; su descripción es la siguiente:

La franja horizontal superior de esmalte azur (azul), representa nuestro cielo manifestado en el símbolo patrio y la fortuna de un territorio bañado por dos mares. Significa la libertad de nuestra soberanía, servicio y respeto a la hondureñidad, la idea de que nos mantenemos unidos con confianza, la sinceridad de hacer y decir las cosas bien.

La franja central de esmalte sinople (Verde) representa la riqueza natural de nuestros valles y montañas. Significa crecimiento y desarrollo de Honduras, es la esperanza de ver a una nueva patria, es la honra y es la amistad necesaria para mantenemos con alto espíritu de hermandad.

La franja inferior de esmalte gules (Rojo) simboliza la valentía y el coraje de todos los hondureños y principalmente el respeto por la vida y la libertad.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



00000159



El triángulo de esmalte blanco simboliza el buen entendimiento, la igualdad de todos los hondureños ante la ley; armonía y sabiduría para hacer las cosas. Dentro del mismo triángulo se encuentra plasmado el logotipo, que representa la responsabilidad histórica en búsqueda del bienestar general. Su parte exterior lo conforma un círculo en un campo de esmalte oro suave, que significa la unidad, protección y dinamismo, a lo interno de la franja circular se manifiestan divisas bipartidas de un esmalte sinople (verde fuerte), una, en la parte superior que identifica el nombre de la organización política "Alianza Patriótica Hondureña" con un contenido amplio y humano, basado en una realidad social y una inspiración de integración patriótica.

Artículo 22.- El Lema del Partido Alianza Patriótica Hondureña es: DIOS, PATRIA Y FAMILIA.

TÍTULO II
ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
ORGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 23.- La Alianza contará con los siguientes Órganos de Dirección Política:

- 1. La Asamblea Nacional;
2. El Directorio Nacional;
3. El Directorio Departamental;
4. El Directorio Municipal.

Para garantizar la dirección y administración del Partido, se contará con el asesoramiento de LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL Y CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL los que en receso de la Asamblea Nacional podrán dirimir en forma temporal y resolver en un tiempo expedito cualquiera de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

CAPÍTULO II
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 24.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del partido, convocadas por el Directorio Nacional.

Artículo 25.- La Asamblea Nacional es la Autoridad Suprema del partido; estará integrada por 35 miembros Convencionales Propietarios y 18 miembros Convencionales Suplentes distribuidos de la siguiente manera;

Table with 3 columns: Departamento, Convencionales propietarios, Convencionales suplentes. Rows include Atlántida, Colón, Comayagua, Copán.



00000160

**CNE**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

Cortés	3	1
Choluteca	2	1
El Paraíso	2	1
Francisco Morazán	3	1
Gracias a Dios	1	1
Intibucá	2	1
Islas de la Bahía	1	1
La Paz	2	1
Lempira	2	1
Ocatepeque	1	1
Olancho	2	1
Santa Bárbara	2	1
Valle	2	1
Yoro	2	1
Total	35	18

Electos del Directorio Departamental; El Directorio Departamental será electo por simple mayoría en Asamblea Ordinaria que conformaran los Presidentes Municipales; Los Directorios Municipales serán electos en Asamblea Ordinaria conformado por los miembros del partido en dicho municipio y acreditarán su representación mediante credenciales extendidas por las autoridades respectivas; durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años.

De existir dos o más movimientos internos en el seno del partido, los convencionales serán electos en elecciones internas de conformidad a la Ley Electoral de Honduras y de los Estatutos.

Artículo 26.- La Asamblea Nacional tendrá entre sus atribuciones el nombramiento del **FISCAL GENERAL** y el **AUDITOR INTERNO**, profesionales que reunirán los requisitos establecidos para el cargo de conformidad a los presentes Estatutos, serán electos entre los miembros de **La Alianza** y durarán en el ejercicio de su cargo cuatro (4) años.

Artículo 27.- La Asamblea Nacional se reunirá en sesión Ordinaria una vez cada dos (2) años, en la primera quincena del mes de mayo, en el lugar que se establezca; y será convocada e instalada por el Directorio Nacional y en ella se elegirá la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, quien presidirá la misma, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios, quienes verificarán las credenciales de los convencionales; en caso de no realizarse la Asamblea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Directorio Nacional convocará a la celebración de la Asamblea Nacional en el lugar y fecha que considere oportuno.

Artículo 28.- La Asamblea Nacional podrá reunirse en sesiones extraordinarias, para tratar los asuntos específicos señalados en la convocatoria; por iniciativa del Directorio Nacional o a petición de sus Convencionales Propietarios siempre que su número sea igual o mayor a dieciocho (18) convencionales Propietarios; en este caso El Directorio Nacional convocará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles después de recibida la solicitud.



00000161

**CNE****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Construyendo Democracia

Artículo 29.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si en ellas concurren diecinueve (19) de los Convencionales Propietarios a nivel nacional y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple o por las dos terceras (2/3) partes en los casos que así lo señalen los Estatutos. En caso de no conformarse el quórum requerido, la Asamblea se instalará una (1) hora después con los que asistan, en el mismo lugar y hora señalada.

Artículo 30.- Además de las señaladas en los artículos anteriores la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar los Estatutos del Partido, su Declaración de Principios Ideológicos, el Programa de Acción Política, Política de la mujer, de la juventud y demás reglamentos que garanticen la estabilidad, el buen funcionamiento, Organización y desarrollo del Partido;
2. Elegir a los miembros del Directorio Nacional cuando no haya sido determinada su elección mediante comicios internos conforme a la Ley Electoral de Honduras;
3. Elegir a los miembros del Tribunal de Honor, de la Comisión Política Nacional y del Directorio Consultivo Nacional;
4. Aprobar el Reglamento Disciplinario del Partido;
5. Aprobar o improbar los informes de labores y financieros presentados por el Directorio Nacional y demás órganos de Dirección;
6. Aprobar las Alianzas, fusiones y coaliciones con otros partidos políticos de acuerdo al interés de **La Alianza**, o para tal efecto autorizar al Directorio Nacional;
7. Tomar la Promesa de Ley por parte del Presidente de la Asamblea a los miembros del Directorio Nacional, Comisión Política Nacional, Consejo Consultivo Nacional, Fiscal General y Auditor Interno; y,
8. Las demás atribuciones que se deriven de los órganos de Dirección del Partido no consignadas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 31.- El Directorio Nacional Ejerce en receso de la Asamblea Nacional la Autoridad máxima de **La Alianza** y como tal es responsable de la dirección y administración de todos los recursos de la misma, sus miembros permanecerán en sus funciones cuatro (4) años, y deberán cumplir con los requisitos establecidos el Artículo 14 de los presentes Estatutos, serán electos por simple mayoría y su integración se regulará conforme a los Estatutos del Partido.

De existir dos o más movimientos internos en el seno del partido, serán electas las autoridades de los órganos de dirección, en elecciones internas de conformidad a la Ley Electoral de Honduras y los Estatutos.

Artículo 32.- El Directorio Nacional para garantizar una efectiva gestión administrativa, política, legal, económica, social, técnica y científica, siendo su jurisdicción Nacional e Internacional, tendrá





00000162



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

a su disposición un cuerpo de Asesores y Consultores que será nombrado por éste Órgano, considerando su hoja profesional, y su sede es la capital de la República.

Artículo 33.- El Directorio Nacional estará conformado por los siguientes cargos Directivos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Fiscal
4. Secretaría General
5. Secretaría Nacional de Finanzas
6. Secretaría Nacional de la Mujer e inclusión Social
7. Secretaría Nacional de Organización Política
8. Secretaría Nacional de la Juventud
9. Secretaría Nacional de Comunicaciones y Proyección Partidaria
10. Secretaría Nacional de Asuntos Gremiales, Comunitarios y Étnicos

Artículo 34.- La Asamblea Nacional Ordinaria, elegirá cinco miembros suplentes, para efecto de cubrir o sustituir cualquier vacante del Directorio Nacional, causadas por cualquier circunstancia.

En caso de tres (3) ausencias consecutivas sin causa justificada de alguno de los miembros del Directorio Nacional, la sustitución será permanente.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 35.- Son atribuciones del Directorio Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emitidas por la Asamblea Nacional, Declaración de Principios, Programa de Acción Política, Política de la mujer, de la juventud y Equidad de Género;
2. Elaboración de la planificación anual y estratégica del partido y apegarse a su cumplimiento;
3. Crear comisiones de apoyo o de trabajo vinculadas a cada Secretaría Nacional y fijar las políticas y directrices para una buena orientación y cumplimiento de las mismas;
4. Conocer y resolver sobre los informes que le presenten los demás órganos y cuerpos auxiliares del Partido;
5. Realizar la convocatoria a Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias;
6. Representar a **La Alianza** en todo acto público oficial y privado a nivel nacional e internacional;
7. Asumir la administración y dirección del Partido en el ámbito nacional;
8. Establecer las políticas administrativas y de organización que permitan manejar con transparencia y rendición de cuentas su patrimonio y demás bienes;



... 0000163

9. Interpretar en receso de la Asamblea Nacional los presentes Estatutos, Ideario, Declaración de Principios, Programas de Acción, Política de la mujer, de la juventud y Equidad de Género, Reglamento y demás disposiciones emanadas del seno del partido;
10. Promover y fomentar relaciones fraternas con las organizaciones políticas y sociales y de cualquier naturaleza, nacionales y extranjeras que se identifiquen con los principios ideológicos de **La Alianza**;
11. Fomentar, promover y defender la doctrina ideológica del Partido;
12. Supervisar el buen funcionamiento de los órganos de dirección del Partido;
13. Nombrar a los miembros que conformen la Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión Nacional Electoral, al Director de la Academia de Formación Política, y al Administrador del patrimonio del partido.
14. Nombrar el personal administrativo del partido;
15. Velar por que los miembros del Partido efectúen las aportaciones y contribuciones necesarias para garantizar su funcionamiento;
16. Mantener el patrimonio del Partido, su crecimiento y su uso racional de conformidad con sus propósitos;
17. Las demás atribuciones que se deriven de la naturaleza de este Organismo de Dirección Nacional.

CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL
EL PRESIDENTE

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente:

1. Representar al Directorio Nacional de **La Alianza** en todos los actos que se realicen dentro y fuera del país;
2. Ejercer la Representación Legal de **La Alianza**;
3. Representar al partido en asuntos estrictamente legales ante las autoridades judiciales y administrativas cuando hubiese lugar a ello y otorgar en su caso poderes para tal efecto, en la forma prescrita por la Ley.
4. Presidir y dirigir los debates de las sesiones del Directorio Nacional;
5. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias e integrar a los miembros suplentes en caso necesario;
6. Convocar y ordenar administrativamente la Instalación de la Asamblea Nacional;
7. Firmar junto al Secretario General, las Actas de las sesiones del Partido;
8. Autorizar con su firma, las erogaciones presupuestarias conjuntamente con el Secretario de Asuntos Financieros y Económicos;
9. Firmar el nombramiento del personal Administrativo;
10. Representar al Partido a nivel nacional e internacional, pudiendo delegar a cualquier miembro del Directorio Nacional;
11. Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo.

1 m...



00000164

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 37.- Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Sustituir y representar al Presidente en caso de ausencia temporal o total;
2. Asumir con responsabilidad las actividades correspondientes a la Presidencia cuando corresponda;
3. Las que le asigne el Directorio Nacional; y
4. Las demás atribuciones inherentes a su cargo directivo.

DEL FISCAL

Artículo 38.- son atribuciones del fiscal:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y otras disposiciones legales para la buena marcha del partido;
2. Sustituir al Presidente del Directorio Nacional en el caso de ausencia del Vicepresidente;
3. Comunicar a los miembros del partido las resoluciones de los organismos de gobierno relacionadas con las sanciones que se decreten;
4. Desempeñar cualquier otra función encomendada por el Directorio Nacional.

El fiscal General deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 de los presentes Estatutos.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 39.- son atribuciones de esta Secretaría:

1. Manejar, Archivar y custodiar la correspondencia enviada y recibida y demás documentos;
2. Preparar con el Presidente la Agenda correspondiente a cada sesión del Directorio Nacional, proceder a su convocatoria y levantar las respectivas actas;
3. Convocar a las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias, por instrucción del Presidente del Directorio Nacional;
4. Representar al partido y firmar notificaciones ante las autoridades respectivas en asuntos estrictamente administrativos;
5. Notificar que las autoridades del partido estén acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral, y en su caso, acreditar las sustituciones;
6. Llevar en forma pomenorizada el registro de los miembros de los Órganos de **La Alianza**, velando porque se encuentren activas y legalmente funcionando;
7. Firmar con el Presidente todas las actas y demás documentos que así lo requieran;
8. Informar al Presidente de las actividades que programen los demás miembros integrantes del Directorio Nacional, así como los resultados de las mismas, de acuerdo a los informes presentados por cada directivo;
9. Las demás funciones que le asigne el Directorio Nacional.



0000165



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE FINANZAS

Artículo 40.- Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Finanzas:

1. Elaborar las políticas y normativas que deberán cumplirse en las actividades de recaudación de Recursos económicos,
2. Elaborar y ejecutar un plan de Recaudación de Recursos económicos,
3. Manejar un Registro pormenorizado de recaudaciones de los fondos de la Organización;
4. Proponer ante el Directorio Nacional las iniciativas que coadyuven a mejorar las finanzas de **La Alianza**;
5. Mantener actualizado el sistema contable, debidamente computarizado de manera que permita un control eficiente de sus operaciones financieras.
6. Rendir informes necesarios de los resultados de las actividades de la recaudación de fondos, para efecto de la transparencia y rendición de cuentas.
7. Los recursos y el patrimonio, serán administrados por la Secretaría Nacional de Finanzas, que deberá presentar los informes financieros semestralmente, a excepción del año electoral que será cada dos (2) meses al Directorio Nacional, para efecto de transparencia y rendición de cuentas, asimismo, deberán ser presentados al Consejo Nacional Electoral y a la Unidad de Política Limpia de conformidad con la ley.
8. Todas las demás atribuciones inherentes a esta Secretaría.

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 41.- Son atribuciones de ésta Secretaria:

Elaborar un plan que determine la activa participación de las mujeres jóvenes y adultas miembros de **La Alianza**;

1. Elaborar un plan de inclusión de grupos sub representados, organizar planes de capacitación permanente que involucren a la mujer en los diferentes aspectos de la vida social, política y cultural a nivel nacional;
2. Organizar cuadros de apoyo femeninos a nivel nacional;
3. Fomentar la autoestima de la mujer profesional, campesina, obrera y ama de casa preparando cursos, seminarios, talleres y todo tipo de motivación que le permita desenvolverse individual y colectivamente en el terreno de sus acciones;
4. Capacitar en materia micro-empresarial a la mujer **Aliancista** a efecto de convertirla en un ente de desarrollo;
5. Buscar asesoría en materia legal, para toda mujer que requiera del apoyo de **La Alianza**;
6. Elaborar y presentar el presupuesto ante el Directorio Nacional, de acuerdo a la Ley Electoral de Honduras;
7. Representar al partido ante organizaciones de mujeres, Nacionales e internacionales;
8. Todas las demás atribuciones inherentes a esta Secretaría.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



00000166



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN POLÍTICAS

Artículo 42.- Son atribuciones de ésta Secretaría:

1. Crear la base de datos de los miembros del partido, mantener actualizada la información y preservar la custodia adecuada del registro nacional de miembros;
2. Revisar permanentemente los registros de miembros que manejen las autoridades departamentales, actualizando periódicamente la base de datos correspondientes;
3. Mantener la organización de los Órganos de dirección de **LA ALIANZA** a nivel nacional, velando porque no exista desintegración de autoridades departamentales, y se organicen grupos juveniles y de apoyo en el país;
4. Mantener actualizada la información referente a la capacidad electoral a nivel nacional, cruzando la información de la base de datos de **LA ALIANZA** con el Censo Nacional Electoral que se emita oportunamente;
5. Mantener comunicación con todos los Órganos de dirección de **LA ALIANZA**;
6. Todas las demás atribuciones inherentes a esta Secretaría.

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 43.- Son atribuciones de ésta Secretaría:

Establecer una política de juventud, orientada al desarrollo de procesos más transparentes, inclusivos y democráticos;

1. Ejecución de la política de la juventud de **LA ALIANZA**;
2. Elaborar planes de organización y capacitación política para los jóvenes a nivel nacional;
3. Tener proyección social que permita fomentar valores y principios vinculada a la doctrina o declaración de principios de **La Alianza**;
4. Involucrar a los jóvenes comprendidos entre las edades de 15 a 35 años en los proyectos de capacitación, Becas y actividades esenciales que disponga **La Alianza**;
5. Desarrollar campañas culturales, cívicas y patrióticas con la participación activa de los jóvenes, a fin de despertar en ellos el espíritu de superación, que debe prevalecer para que promuevan sus grandes realizaciones;
6. Todas las demás atribuciones inherentes a esta Secretaría.

Esta secretaría será desempeñada por una persona entre los 18 y 35 años.

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECCIÓN PARTIDARIA

Artículo 44.- Son atribuciones de esta Secretaría Nacional las siguientes:

1. Preparar un plan de comunicación integral de marketing político;
2. Levantar un Registro o Censo de cada uno de los medios de comunicación y periodistas existentes en el país, clasificándolo por Departamento y Municipio;
3. Elaborar con la debida antelación los planes de Publicidad y Propaganda y someterlos ante el Directorio Nacional;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



00000167



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

4. Monitorear permanentemente los diversos medios de comunicación y redes sociales para mantener actualizado un banco de información sobre el acontecer nacional e Internacional;
5. Organizar bases de datos, medios digitales, panfletos y toda información de interés para **La Alianza**;
6. Monitorear y promover la participación en los diferentes medios de comunicación, de autoridades, candidatos a cargo de elección popular y miembros de **La Alianza**;
7. Todas las demás atribuciones inherentes a esta Secretaría.

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS GREMIALES, COMUNITARIOS Y ÉTNICOS

Artículo 45.- Son atribuciones de esta Secretaría Nacional las siguientes:

1. Levantar un registro o censo de todas las organizaciones existentes en el país relacionadas con esta Secretaría;
2. Crear y mantener enlaces permanentes con cada una de estas organizaciones;
3. Organizar filiales de iniciación en cada organización relacionada;
4. Crear grupos de apoyo integrados por Profesionales que permitan a **La Alianza** identificarse plenamente con estas organizaciones;
5. Designar por Regiones un Comisionado Especial que atienda según su caso a cada una de estas organizaciones;
6. Todas las demás atribuciones inherentes a esta Secretaría.

Handwritten signature and initials on the right margin.

CAPÍTULO VI DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- Los Directorios Departamentales, constituirán la estructura organizativa interna de **La Alianza**, coordinarán y ejecutaran las acciones y resoluciones políticas emanadas de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional; a su vez constituyen la autoridad que regula el accionar político y administrativo del partido en el respectivo departamento.

Artículo 47.- Las autoridades de los Directorios departamentales, se integrarán con un número de cinco (5) miembros incorporando el género femenino en el porcentaje que establece la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 48.- Las Autoridades departamentales se organizarán de acuerdo a la siguiente estructura:

1. Presidente
2. Secretario
3. Tesorero
4. Fiscal
5. Vocal

Handwritten signature on the right margin.



00000168



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

Sus integrantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 49.- Los Directorios Departamentales, se reunirán en forma ordinaria; por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten previa convocatoria de sus miembros directivos a través de su Presidente. En los procesos de campaña político electoral y en casos de fuerza mayor se declararán en sesión permanente.

CAPÍTULO VII DE LA POLITICA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 50.- El Partido Alianza Patriótica Hondureña reconoce el principio de equidad e igualdad entre hombres y mujeres como elemento esencial para la transformación política, social, económica y cultural de la sociedad hondureña.

Artículo 51.- Todas las estructuras de Dirección Partidaria y Candidaturas a cargos de elección popular de Alianza Patriótica Hondureña estarán obligatoriamente conformadas en un 50% por mujeres y 50% por hombres.

CAPÍTULO VIII TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 52.- *La Alianza* contará dentro de su organización con un **Tribunal de Honor**, el que se integrará por tres (3) miembros de reconocida formación Profesional y Solvencia moral; durarán en sus funciones cuatro (4) años y serán nombrados por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 53.- El Tribunal de Honor velará por el cumplimiento del presente Estatuto, Decretos, Reglamentos, y Resoluciones emanadas de los órganos de dirección del partido y por el respeto a la Declaración de Principios y Programa de Acción Política, Política de la mujer, de la juventud y equidad de género.

Artículo 54.- Este tribunal conocerá por solicitud expresa o de oficio, de todos aquellos casos que le sean remitidos y deberá pronunciar sus fallos o resoluciones en un tiempo no mayor de noventa (90) días hábiles.

Artículo 55.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal de Honor será auxiliado por la Comisión de Investigación Disciplinaria que tendrá jurisdicción en todo el país; regulará sus actuaciones de conformidad a su reglamento interno.

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.



00000169



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

Artículo 56.- La Comisión de Investigación Disciplinaria deberá limitarse a informar al seno del Tribunal de Honor sobre los casos que se le sometan para su investigación.

CAPÍTULO IX AUDITOR INTERNO Y ADMINISTRADOR

Artículo 57.- Son atribuciones del Auditor Interno:

1. Vigilar la administración de los fondos del partido, de acuerdo con las normas dictadas por el Directorio Nacional, la Ley Electoral de Honduras y la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos;
2. Vigilar y Garantizar que los libros de contabilidad estén actualizados y al día, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras.
3. Preparar los informes que exige la Ley Electoral de Honduras, que deberá presentar la Directiva Central ante el Consejo Nacional Electoral y Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos;
4. Desempeñar cualquier otra función relacionada con su función, encomendada por el Directorio Nacional.

El Auditor interno deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 de los presentes Estatutos y además deberá ser profesional del área contable debidamente colegiado.

Artículo 58.- Son atribuciones del Administrador:

1. Elaborar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos, la liquidación presupuestaria y los estados financieros debidamente certificados;
2. Administrar y conservar el patrimonio total de la Organización Política;
3. Manejar un Registro pormenorizado de recaudaciones, administración e inversiones de los fondos de la Organización;
4. Proponer al Directorio Nacional el nombramiento de personal administrativo debidamente calificado, que registre todas las Operaciones financieras y contables del partido;
5. Informar mensualmente al Directorio Nacional de los estados financieros;
6. Todas las demás atribuciones inherentes a esta Secretaría.

El Administrador será el ente encargado de ordenar, disponer, organizar y conservar el patrimonio del partido, deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 de los presentes Estatutos, ser profesional en el área de Administración o afines, debidamente colegiado y rendir la caución que el Directorio Nacional determine.

CAPÍTULO X ÓRGANOS ASESORES AUXILIARES

Artículo 59.- Son Órganos Auxiliares del Partido:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



00000170

1. La Comisión Política Nacional.
2. El Directorio Consultivo Nacional.
3. Comisión de Investigación Disciplinaria.
4. La Comisión Nacional Electoral.
5. Academia de Formación Política.
6. Bancada Legislativa.

Artículo 60.- La Comisión Política Nacional es el máximo Órgano Asesor de **La Alianza** y estará integrada por un número no mayor de seis (6) miembros propuestos ante la Asamblea Nacional escogidos entre los Líderes Nacionales del Partido por el Directorio Nacional, de los cuales dos (2) de ellos serán integrantes de dicho Órgano. Durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 61.- El Directorio Consultivo Nacional es el Órgano de Consulta y Asesoría de **La Alianza**, estará integrado por tres (3) miembro propietario y tres (3) miembros suplentes, más un (1) representante del hondureño migrante. Durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 62.- La Comisión Política Nacional y el Directorio Consultivo Nacional de **La Alianza** tendrán la estructura siguiente:

1. Un Presidente
2. Un Secretario
3. Un Vocal I

Artículo 63.- La Comisión de Investigación Disciplinaria, es el Órgano auxiliar del Tribunal de Honor, con jurisdicción nacional; el campo de sus atribuciones se regulará de conformidad con su reglamento.

Artículo 64.- La Comisión Nacional Electoral es el Órgano encargado de la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas la cual se conformará y tendrá una duración según lo establecido en la Ley Electoral de Honduras y su reglamento.

Artículo 65.- La Academia de Formación Política, es el Órgano responsable de la capacitación política, ideológica y electoral de los miembros de la **Alianza**, estará a cargo de un Director, que durará en sus funciones el término de cuatro (4) años, pudiendo ser nombrado por el Directorio Nacional por un período más, debiendo tener los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad hondureña por nacimiento;
- b) Mayor de treinta años;
- c) Profesional Universitario, con amplia experiencia en el ramo; y
- d) De reconocida honorabilidad y solvencia moral.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



00000171

Artículo 66.- Atribuciones de La Academia de Formación Política:

1. Elaborar planes en materia de capacitación y adoctrinamiento que se realicen a nivel nacional;
2. Coordinar la preparación y utilización de materiales de capacitación y doctrina que deberán programarse y ejecutarse por la Academia;
3. Organizar y coordinar con otras entidades nacionales e internacionales, encuentros, seminarios, talleres, foros, mesas redondas, conferencias y demás actividades de aprendizaje a efecto de dar cumplimiento al plan nacional de Capacitación y doctrina;
4. Coordinar con la Secretaría Nacional de Comunicaciones y Proyección Partidaria, la publicación por medios de difusión, revistas, boletines y demás que difundan el pensamiento, doctrina y logros de La Alianza y sus miembros;
5. Coordinar con la *Secretaría Nacional de la Mujer* la implementación de las iniciativas para la promoción y formación política de las mujeres miembros del partido.

Artículo 67.- La Bancada Legislativa de **La Alianza**, en el Congreso Nacional de la República, es un órgano auxiliar asesor del Directorio Nacional del partido, en aquellos asuntos que sean tratados en la Cámara Legislativa, que sean de interés nacional y en los que el partido deba manifestarse; el pleno de los diputados del partido elegirán por simple mayoría un jefe y sub jefe de bancada los cuales tomaran decisiones respetando La Constitución de la República, demás Leyes, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y Resoluciones tomadas por el partido.

TÍTULO III
SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
SANCIONES

Artículo 68.- El Tribunal de Honor tiene la potestad de imponer sanciones en el caso de violación de los presentes Estatutos y de cualquier prohibición prevista en los mismos o de las disposiciones electorales del país. De acuerdo a la gravedad de la falta y a criterio del Tribunal de Honor, podrá imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada escrita.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal en la participación de las actividades de **La Alianza**;
4. Suspensión temporal para optar a cargos de Dirección de **La Alianza**.
5. Suspensión temporal para optar a las nominaciones como candidatos de **La Alianza** a cargos de elección popular.
6. Suspensión temporal de su calidad de miembro.
7. Revocación de la condición de miembro y su consecuente expulsión de **La Alianza**.



00000172



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

La medida cautelar, la orden de captura o cualquier decisión penal equivalente en contra de un miembro nombrado en un cargo de elección popular, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a suspensión temporal como miembro del Partido por parte del Tribunal de Honor, en tanto se produzca el fallo definitivo.

CAPÍTULO II RECURSOS

Artículo 69.- Las resoluciones del Tribunal de Honor serán objeto de recurso de Apelación ante el mismo órgano, y en caso de denegatoria, será objeto de Reposición ante el Directorio Nacional. De lo resuelto el afectado tendrá expeditos los recursos que le franqueen las leyes de la República.

TÍTULO IV FUNCION ELECTORAL CAPÍTULO I IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POLÍTICAS

Artículo 70.- *La Alianza* promoverá acciones tendentes a lograr la participación activa de todos sus miembros; en los cargos de dirección y de elección, sin discriminación de ninguna naturaleza, garantizando la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II COMICIOS INTERNOS Y PRIMARIOS

Artículo 71.- *La Alianza* reconoce la participación en comicios internos y primarios de todos sus miembros mediante la organización de movimientos, tendencias o corrientes a lo interno del partido, debiendo organizarse e inscribirse en el partido y presentar las nóminas a candidatos a cargos de Dirección Política y elección popular.

En estos procesos regirán las normas concernientes a la equidad de género.
La Alianza aprobará el Reglamento Interno respectivo.

Artículo 72.- Para la elección de los candidatos a cargos de elección popular, la Inscripción de Candidatos y sustitución en caso de fallecimiento, renuncia o causa de inhabilidad de un candidato, se regirá con base a lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 73.- Para inscribirse como movimientos internos estos deberán estar sujetos a lo establecido en la Ley Electoral de Honduras. Dicha inscripción caducará una vez declarada oficialmente la elección de los candidatos por el Consejo Nacional Electoral.

1
mm

Am

rd



00000173

Artículo 74.- En caso de no existir movimientos, tendencias o corrientes internas en contienda, **La Alianza** actuará conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley Electoral de Honduras.

TÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 75.- El Partido Alianza Patriótica Hondureña se disolverá:

1. Por el acuerdo adoptado de las dos terceras partes de los miembros representantes acreditados a una Asamblea Extraordinaria, previa convocatoria del Directorio Nacional.
2. Por decisión judicial o administrativa.
3. Las demás que señale la ley.

Una vez se adopte la decisión de disolver el Partido, la Dirección Nacional designará al respectivo liquidador; mientras éste es designado, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76.- La designación de los miembros a cargos de elección popular, se efectuarán a través de la Asamblea Nacional, en tanto no se realicen elecciones primarias.

Artículo 77.- El Directorio Nacional de **La Alianza** emitirá los Reglamentos Internos del presente Estatuto.

Artículo 78.- Los presentes Estatutos podrán reformarse mediante la votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros integrantes de una Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido a propuesta del Directorio Nacional.

Artículo 79.- Todo lo no previsto en el presente Estatuto deberá someterse al pleno de la Asamblea Nacional quien en última instancia emitirá las resoluciones pertinentes.

Artículo 80.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de su aprobación por el Consejo Nacional Electoral y su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

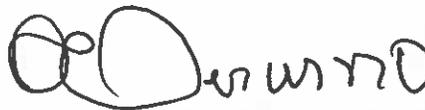
Artículo 81.- El Directorio Nacional y demás autoridades u Órganos del partido que fungen actualmente, tienen plena vigencia y validez mientras no sean elegidas las autoridades del partido **La Alianza**".



00000174

TERCERO: Que, al ser firme la presente Resolución se extienda Certificación de la misma a La Directiva Central del Partido Alianza Patriótica Hondureña (**LA ALIANZA**), para que proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) dentro del plazo de tres (3) días hábiles. **NOTIFIQUESE.**



LIC. JULIO CESAR NAVARRO POSO
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA



ABG. KELYN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
CONSEJERO VOCAL



ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



HDC